

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00455-00

Téngase en cuenta que la audiencia programada para el **24/11/2020** (fl 56) no fue posible llevarla a cabo, toda vez que la apoderada judicial del demandado informó que su poderdante falleció el **24/05/2020**, lo cual acreditó con su registro civil de defunción (fls 57-58).

Así las cosas, el Despacho dará alcance a las previsiones del artículo 68 del CGP, según el cual **“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”**.

Sobre la figura de la sucesión procesal la Corte Suprema de Justicia ha precisado que **“(…) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (…). Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. **AUNQUE, EL SUCESOR TIENE EL DEBER ADICIONAL DE PRESENTARSE AL PROCESO PARA QUE EL JUEZ LE RECONOZCA SU CALIDAD**”¹**.

En consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, su apoderado, como también a la *advocatus* del accionado (q.e.p.d), para que dentro del término de cinco (05) días procedan a informar expresamente el nombre de los sucesores procesales del señor **SEGUNDO NEFTALI CABEZAS (q.e.p.d)**, con sus correspondientes direcciones de notificación física y electrónica (Art. 82 No. 10 CGP, Dto 806/20).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

¹ CSJ, sala de casación civil, sentencia STC1561-2016 del once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Rad: 11001-22-10-000-2015-00775-01. M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005e43e4237d6aa4fcc468ccd35c07c6d373285db18d85ffda5aab578f5120b8

Documento generado en 25/11/2020 06:45:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>